



RESOLUCIÓN

En el expediente PE-113 tramitado, conforme al Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y su sucesivas modificaciones, a instancias de PARQUE EÓLICO CASSIOPEA, S.L., con NIF B74205469 y con domicilio ambas a efectos de notificaciones en la Plaza de América nº10 - 6ºplanta - 33005 - OVIEDO, sobre la autorización administrativa de construcción (anteriormente denominada aprobación del proyecto de ejecución) de las instalaciones del parque eólico denominado CASSIOPEA (PE-113), a ubicar al este de la Sierra de Pirelo, entre los Picos Los Gargalois y Cubombo - ILLANO, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Resolución de la entonces denominada Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio, con competencias en materia energética, de 20 de marzo de 2025 (extracto en BOPA de 02/04/2025), se otorgó a la sociedad "PARQUE EÓLICO CASSIOPEA, S.L.", (B74205469) como promotora de la instalación del parque eólico denominado CASSIOPEA (PE-113), autorización administrativa de construcción, conforme al <<Proyecto Técnico-Administrativo. Parque eólico CASSIOPEA REFUNDIDO>>, a ubicar al este de la Sierra de Pirelo, entre los Picos Los Gargalois y Cubombo - ILLANO, suscrito por D. Sergio Robles Fernández y visado, con fecha 04/03/2024, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20240307V, con las siguientes características:

<< Parque eólico convencional denominado CASSIOPEA, de 30 MW, formado por 6 aerogeneradores de 5.000, con centro de transformación de 5.500 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Dos circuitos subterráneos en alta tensión a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y con la subestación LEO, que se dotará con un transformador 30/132 kV, de 60 MVA, a compartir con otros parques eólicos de la zona, así como los equipos de maniobra, protección y medida asociados. La salida de la subestación del parque eólico LEO desde la posición de línea de 132 kV se realizará a través de una línea eléctrica subterránea que discurrirá hasta conectar con el apoyo nº 19 de la línea eléctrica de alta tensión a 132 kV denominada Eje Pesoz, expediente IE-12 en tramitación, que transportará la energía generada hasta llegar al punto de conexión en la subestación de transporte denominada PESOZ 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España>>.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723156534730117			




Por otra parte y si bien la citada resolución establecía que el plazo para llevar a cabo la puesta en servicio era de 5 meses tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes para el inicio de las obras, mediante Resolución de esta consejería, de 11 de diciembre de 2025, se complementó, derivado de lo establecido en el art. 28.2 del RD-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, la citada Resolución de 20 de marzo de 2025, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio, por la que se otorga autorización administrativa de construcción del proyecto del parque eólico "CASSIOPEA", fijándose el 31/12/2028 como nuevo *dies ad quem* para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 20/03/2025:

"No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del segundo semestre del año 2028".

SEGUNDO: Con fecha 25/03/2026, por parte de la representación de la sociedad promotora se solicitó la extensión del plazo de autorización de explotación del parque eólico al segundo semestre del año 2030, acogiéndose a la posibilidad prevista y al situarse dentro de los supuestos regulados al amparo de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio (BOE nº 71 de 21/03/2026), incluyendo el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y el art. 115 del RD 1955/2000, puestos en consideración con el art. 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, relativo a la extensión excepcional de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723156534730117			

SEGUNDO: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

TERCERO: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, en su artículo 98, establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo –entre otros supuestos- que se produzca la suspensión de la ejecución de los mismos o que una disposición establezca lo contrario.

CUARTO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con las modificaciones introducidas por los Decretos 216/2012, de 23 de octubre y 91/2014, de 22 de octubre.




QUINTO: Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar, derivado de lo establecido en el art. 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, la Resolución de 20 de marzo de 2025, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio, por la que se otorga autorización administrativa de construcción del proyecto del parque eólico “CASSIOPEA”. Expte. PE-113, concejo de Illano (extracto en BOPA de 02/04/2025), fijándose el 31/12/2030 como nuevo dies ad quem para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 20/03/2025:


“No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del segundo semestre del año 2030”.

SEGUNDO: Se dará cumplimiento a lo establecido por el órgano ambiental en su informe de 09/12/2025, relativo a la primera extensión temporal en la consecución del hito administrativo de obtención de la autorización de explotación definitiva del parque eólico.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723156534730117		

TERCERO: La presente Resolución será notificada a la sociedad promotora y al gestor de la red eléctrica a la que se conectará y será accesible electrónicamente a través de la página institucional del Principado de Asturias

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723156534730117	